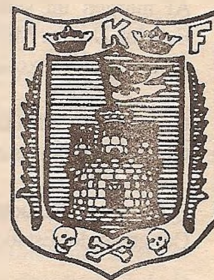




# Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER  
PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

Director: JAVIER LIMA PAREDES

Oficial Mayor de Gobierno

Correspondencia de  
Segunda Clase

Registro D.G.C.  
Núm. 0621221

Características  
118282816

Registrado como Art. de 2a. clase  
con fecha 17 de Diciembre de 1921

Tlaxcala, Tlax., a 12 de  
Junio de 1997.

TOMO LXXIX  
SEGUNDA EPOCA  
No. Extraordinario

## Sumario PODER LEGISLATIVO

**DECRETO No. 84.-** *Se aprueba la propuesta signada con la letra "C", que contiene mayores y mejores beneficios para los productores del campo que adeudan créditos al extinto Fideicomiso para el Desarrollo Rural de Tlaxcala (FIDERT).*

**DECRETO No. 85.-** *Se reforma el Artículo 54 de la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala.*

**DECRETO No. 86.-** *La Quincuagésima Quinta Legislatura, decreta que: en los Impuestos y Derechos sobre los conceptos y valores que señala la Ley de Ingresos del Estado en materia de vivienda; sean gravados con la tasa "0", cuando se trate de la adquisición de vivienda contratada a través del Programa Especial de crédito para vivienda, mediante concursos de enganche FOVI.*

**DECRETO No. 87.-** *La LV Legislatura Local como parte integrante del Poder Público del Estado de Tlaxcala, se solidariza con el Titular del Ejecutivo Estatal en la creación del Fideicomiso, denominado "FONDO DE LA CASA DE LAS ARTESANIAS DE TLAXCALA", y lo autoriza a realizar la afectación de las Partidas Presupuestales que considere necesarias, para reunir la cantidad de \$1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que se destinará para apoyar al Fideicomiso que se crea.*

**DECRETO No. 88.-** *Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que aporte la cantidad de \$5'219,962.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), al Programa Estatal de Seguridad Pública, en el Marco del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública, que se firmó con el Gobierno Federal, para lo cual podrá afectar las partidas que considere convenientes del Presupuesto Anual autorizado de 1997.*

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

**C. JOSE ANTONIO CRUZ ALVAREZ LIMA,**  
Gobernador del Estado, a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría del Honorable Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

**NUMERO 84**

**ARTICULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se aprueba la propuesta signada con la Letra "C", la que contiene mayores y mejores beneficios para los productores del campo que adeudan créditos al extinto Fideicomiso para el Desarrollo Rural de Tlaxcala (FIDERT), misma que se hará efectiva en la forma y términos que a continuación se especifica:

**PROPUESTA "C"**

Se cancelan los adeudos por créditos de Habilitación o Avío, refaccionarios y los de apoyo a la compra de fertilizantes contraídos con FIDERT, por los años de 1988 a 1996, en montos pendientes de pago hasta por \$5,000.00 lo que se favorece a 6,887 productores que quedan eximidos del pago; adicionalmente, 291 productores con adeudos de \$5,001.00 hasta \$30,000.00,

se benefician por una estructura de descuentos que van del 45% al 80%.

En los casos de deudores con créditos mayores a \$30,000.00 tendrán que llevar a cabo su trámite en forma directa ante el Liquidador del FIDERT, a efecto de solventar sus adeudos. El Liquidador del FIDERT tomará en cuenta en las negociaciones con estos deudores, su situación socioeconómica y los objetivos sociales en que fueron otorgados los créditos.

La afectación presupuestal del Estado en esta propuesta, es aproximadamente de \$11 millones.

En esta propuesta, procederá la cancelación total de los adeudos, en los casos que el deudor sea: Minusválido, jubilado o Pensionado.

Los beneficios de pago en parcialidades serán diferenciales en función de las mensualidades vencidas o en los pagos al corriente.

Los beneficiarios de pagos en parcialidades vencidas deberán ponerse al corriente en los pagos de sus adeudos, para que se les cancelen los intereses e intereses moratorios y para ello el finiquito del adeudo deberá hacerse dentro de los dos meses siguientes de la publicación del Presente Decreto.

El Liquidador del FIDERT, se abstendrá de iniciar procedimientos de cobro tendientes a la recuperación de los créditos, a que se refieren los beneficios previstos en el presente Decreto, suspendiendo aquellos que se hubiesen iniciado antes de su entrada en vigor, y hasta por el tiempo que dure éste. No obstante lo anterior, para evitar la prescripción de los créditos, el Liquidador podrá, en su caso, realizar gestiones de cobro.

**TABLA DE DESCUENTOS  
PROPUESTA "C"**

RANGO	PRODUCTORES	MONTO	CON PAGOS VENCIDOS DESCUENTO	CON PAGOS AL CORRIENTE DESCUENTO	
Hasta \$5,000.00	6,887	\$ 8,555,224.00			
de 5,001 a 7,000.00	148	866,316.00	65%	80%	
de 7,001 a 10,000.00	69	577,230.00	60%	75%	PRODUCTORES
de 10,001 a 15,000.00	35	442,757.00	55%	70%	BENEFICIADOS
de 15,001 a 20,000.00	21	379,446.00	50%	65%	291
de 20,001 a 30,000.00	18	432,615.00	45%	60%	
de 30,001 en adelante	17	2,433,318.00			

LOS DEUDORES DE ESTOS CREDITOS NEGOCIARAN SUS ADEUDOS CON EL LIQUIDADOR DEL FIDERT

**ARTICULO SEGUNDO.-** En consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 54 Fracción XIX de la Constitución Política Local, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Local, para realizar las acciones presupuestales necesarias y conceder los beneficios que se decretan a deudores del extinto Fideicomiso para el Desarrollo Rural de Tlaxcala (FIDERT).

**ARTICULO TERCERO.-** Los productores del campo que tengan créditos pendientes de liquidar ante el Fideicomiso para el Desarrollo Rural de Tlaxcala, (FIDERT), deberán acudir ante la Dependencia que el Ejecutivo del Estado designe, a realizar los trámites necesarios para lograr los beneficios que en el presente Decreto quedan establecidos.

**ARTICULO CUARTO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE  
Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los seis días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

C. Reynaldo Acoltzi Conde.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. Miguel Moisés García de Oca.- DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbrica.- C. Jesús Peña Cocoltzi.- DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los seis días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- JOSE ANTONIO CRUZ ALVAREZ LIMA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- FEDERICO BARBOSA GUTIERREZ.- RUBRICA.**

\*\*\*\*\*

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

**C. JOSE ANTONIO CRUZ ALVAREZ LIMA,**  
Gobernador del Estado, a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría del Honorable Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

**NUMERO 85**

**ARTICULO UNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45, 47 y 54 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reforma el Artículo 54 de la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**ARTICULO 54.-** Durante el período de su gestión, el Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá afectar el Patrimonio Estatal cuando realice acciones que tengan como propósito: generar empleos, ampliar o mejorar la calidad de la educación, así como para propiciar el desarrollo económico y social en la Entidad. Asimismo, a través de la Secretaría de Finanzas afectará el concepto de erogaciones extraordinarias, cuando no exista partida específica que justifique o contemple su afectación.

**TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE  
Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

C. Reynaldo Acoltzi Conde.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. Miguel Moisés García de Oca.- DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbrica.- C. Jesús Peña Cocoltzi.- DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- JOSE ANTONIO CRUZ ALVAREZ LIMA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- FEDERICO BARBOSA GUTIERREZ.- RUBRICA.**

\* \* \* \* \*

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

**C. JOSE ANTONIO CRUZ ALVAREZ LIMA,** Gobernador del Estado, a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría del Honorable Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

**NUMERO 86**

**ARTICULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45, 47 y 54 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Quincuagésima Quinta Legislatura, decreta que: en los Impuestos y Derechos sobre los conceptos y valores que señala la Ley de Ingresos del Estado en materia de vivienda; sean gravados con la tasa "0", cuando se trate de la adquisición de vivienda contratada a través del Programa Especial de Crédito para Vivienda, mediante concursos de enganche FOVI.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La tasa "0" se aplicará mientras se encuentre vigente el Programa mencionado en el Artículo anterior.

**TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

**C. Reynaldo Acoltzi Conde.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. Miguel Moisés García de Oca.- DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbrica.- C. Jesús Peña Cocoltzi.- DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- JOSE ANTONIO CRUZ ALVAREZ LIMA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- FEDERICO BARBOSA GUTIERREZ.- RUBRICA.**

\* \* \* \* \*

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

**C. JOSE ANTONIO CRUZ ALVAREZ LIMA,** Gobernador del Estado, a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría del Honorable Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

**NUMERO 87**

**ARTICULO UNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 40., 45 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la LV Legislatura Local como parte integrante del Poder Público del Estado de Tlaxcala, se solidariza con el Titular del Ejecutivo Estatal en la creación del Fideicomiso, denominado "Fondo de la Casa de las Artesanías de Tlaxcala", y lo autoriza a realizar la afectación de las partidas presupuestales que considere necesarias, para reunir la cantidad de \$1' 500, 000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que se destinará para apoyar al Fideicomiso que se crea, el que para su funcionamiento quedará regulado de la siguiente forma:

### DE LA CONSTITUCION

**ARTICULO PRIMERO.-** El Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en lo sucesivo se denominará "EL GOBIERNO", el que en este acto, constituye un Fideicomiso, al que para efectos convencionales se denominará "Fondo de la Casa de las Artesanías de Tlaxcala".

### DE LA DESIGNACION DE FIDUCIARIA

**ARTICULO SEGUNDO.-** "EL GOBIERNO" designará como fiduciaria a la Institución financiera que considere conveniente, en el momento de celebrar el Contrato respectivo, la que aceptará el cargo que se le confiera y protestará su fiel y leal desempeño.

### DE LA APORTACION UNICA

**ARTICULO TERCERO.-** "EL GOBIERNO", otorgará al Fideicomiso una aportación única por la cantidad de \$1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), monto por el cual la Institución fiduciaria que se designe, expedirá y entregará el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda.

### DE LAS PARTES INTEGRANTES

**ARTICULO CUARTO.-** Las partes integrantes del Fideicomiso, serán las siguientes:

**FIDEICOMITENTE:** El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Finanzas.

**FIDUCIARIA:** La Institución financiera que en su momento, designe el Fideicomitente.

**FIDEICOMISARIOS:** En primer lugar, la Casa de las Artesanías de Tlaxcala.

En segundo lugar, los artesanos de origen o radicados en el Estado de Tlaxcala; y

En tercer lugar, las personas físicas o morales que designe como tales el Comité Técnico.

### DE LOS BIENES MATERIA DEL FIDEICOMISO

**ARTICULO QUINTO.-** Quedan afectos a la realización de los fines, los siguientes bienes:

A).- La aportación única del Fideicomitente por la cantidad de \$1'500,000.00 (UN MILLON

QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a la que se refiere el Artículo Tercero de este Documento.

Es obligación de las partes integrantes del Fideicomiso no disponer de la aportación única hecha por "EL GOBIERNO", sólo podrán hacerlo sobre los réditos que genere dicha aportación, así como de los donativos que hagan las personas físicas o morales que aporten al Fideicomiso.

B).- Los recursos en numerario, que como donaciones aporten el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, Instituciones Públicas, Privadas y personas físicas o morales.

C).- Los recursos que se obtengan por la comercialización de los productos artesanales adquiridos.

D).- Los recursos que se obtengan por las ventas del servicio de restaurante, que ofrece la Casa de las Artesanías.

E).- Los réditos que produzca la aportación única realizada en este acto por "EL GOBIERNO".

F).- En general, los bienes que se adquieran, reciban o incorporen, para o como consecuencia de la realización de los fines de éste Fideicomiso.

Los bienes inmuebles que ocupe el Fideicomiso, para la consecución de sus fines, serán dados por "EL GOBIERNO", previos los trámites de Ley, en Comodato.

### DE LOS FINES

**ARTICULO SEXTO.-** La finalidad de este Fideicomiso, es llevar a cabo la creación del fondo de la "Casa de las Artesanías de Tlaxcala", para lo cual la Institución Financiera que sea designada como Fiduciaria, llevará a cabo las siguientes actividades:

A).- Controlar por instrucciones del Comité Técnico, los recursos derivados de donativos y aportaciones que se requieran para llevar a cabo los programas de asistencia tecnológica y administrativa para mejorar la capacidad de producción y la incorporación en los mercados, de las artesanías tlaxcaltecas.

B).- Invertir los recursos derivados de donativos y aportaciones conforme le instruya el Comité Técnico para la adquisición de productos artesanales y su comercialización local, nacional o internacional.

C).- Destinar los recursos en numerario derivados de donativos y aportaciones que formen parte de los

bienes materia del Fideicomiso, conforme a los programas y presupuestos autorizados por el Comité Técnico, a sufragar los gastos de operación del propio Fideicomiso, al cumplimiento de las obligaciones con cargo al mismo y a financiar la ejecución de los programas en todas y cada una de las etapas de desarrollo que se vayan estableciendo.

#### DEL COMITE TECNICO

**ARTICULO SEPTIMO.-** El Fideicomitente deberá constituir un Comité Técnico que estará integrado por Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, dos vocales y un Comisario.

El Comisario deberá ser invitado a las sesiones que celebre el Comité Técnico, quien asistirá con voz, pero sin voto.

Los cargos de los integrantes del Comité Técnico, serán de carácter honorario.

Por cada uno de los miembros se designará un suplente, se podrá invitar a participar en las sesiones del Comité Técnico a los representantes en el Estado de:

A).- La Institución Fiduciaria que se designe.

B).- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

C).- Los artesanos, reconocidos y prestigiados, del arte popular y las artesanías.

#### DE LAS FUNCIONES DEL COMITE TECNICO

**ARTICULO OCTAVO.-** El Comité Técnico se reunirá trimestralmente o a convocatoria de su Presidente o de quien lo supla.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, para efectos de integración del Quórum, no se contará la asistencia del suplente si el miembro propietario estuviere presente.

Sus determinaciones se tomarán por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes a la reunión de que se trate.

El representante de la Institución Fiduciaria que se designe, concurrirá a las sesiones del Comité Técnico con voz, pero sin voto, y su asistencia no contará para efectos de integración del Quórum.

En todas las sesiones se levantará acta que firmarán, para constancia, los miembros presentes del Comité Técnico.

#### DE LAS FACULTADES DEL COMITE

**ARTICULO NOVENO.-** El Comité Técnico tendrá facultades para:

##### A).- APROBAR:

1.- Los programas y presupuestos anuales del Fideicomiso.

2.- Proyectos y estudios por realizar.

3.- Financiamientos y estudios por realizar.

4.- Programas de comercialización.

5.- Criterios y políticas generales de operación.

##### B).- DESIGNAR:

1.- A los Fideicomisarios en segundo lugar:

C).- Delegar en Subcomités que al efecto se creen, una o más de las facultades previstas en el inciso A), estableciendo las limitaciones que considere convenientes.

D).- Instruir a la Institución que se designe como Fiduciaria sobre las funciones que desempeñará el representante de ésta.

E).- Presentar mensualmente los estados de cuenta de los recursos del Fideicomiso.

F).- Enviar a la Institución Fiduciaria, que se designe como tal, a las personas que se constituyan como donantes.

G).- En general, las que resulten necesarias para la ejecución de los fines del Fideicomiso.

#### DE LOS FIDEICOMISARIOS

**ARTICULO DECIMO.-** Podrán ser Fideicomisarios, en primer lugar, el Fondo de la Casa de las Artesanías de Tlaxcala, en segundo lugar, los artesanos de origen o radicados en el Estado, y en tercer lugar, las personas físicas o morales que designe como tales el Comité Técnico.

La designación se hará constar por escrito, en un Convenio que al efecto celebrará la Institución que se constituya como Fiduciaria con cada uno de ellos.

#### DE LA DIRECCION DEL FIDEICOMISO

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- "EL GOBIERNO"**, instruirá a la Institución Fiduciaria sobre la designación que haga de un Director General del Fideicomiso, a efecto de que se le otorguen los poderes necesarios para el desempeño de sus funciones y sea el responsable directo de la ejecución de los fines del Fideicomiso, estando obligado a:

A).- Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y las que para efectos administrativos fije la Institución que sea designada como Fiduciaria.

B).- Someter a consideración del Comité Técnico las reglas de operación del Fideicomiso, así como de los actos y contratos, de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo.

C).- Someter a consideración del Comité Técnico la información contable y financiera requerida para precisar la situación del Fideicomiso.

D).- Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, el Proyecto de Estructura Administrativa, establecer y organizar las oficinas del Fideicomiso, designando al personal Técnico y Administrativo, así como efectuar la compra de mobiliario que se requiera, conforme al Presupuesto autorizado al efecto.

E).- Efectuar los actos de defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

F).- Cumplir con todos los requerimientos que le fije el Comité Técnico y la Institución Fiduciaria que se designe.

G).- Rendir cada seis meses, cuando menos, un informe de las actividades realizadas.

#### DE LA DURACION

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El presente Fideicomiso se constituye por tiempo indefinido y será revocable por el Fideicomitente, quien en tal caso deberá asumir a su cargo las obligaciones que haya asumido el Fideicomiso, liberando a la Institución que sea designada como Fiduciaria.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Corresponde a la Contraloría del Ejecutivo del Estado, la vigilancia en el cumplimiento de todas las disposiciones aplicables en este Decreto y las establecidas en el Contrato de Fideicomiso

**TERCERO.-** La celebración del Contrato de Fideicomiso respectivo, deberá llevarse a cabo a más tardar en un plazo de 30 días.

#### AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

C. Reynaldo Acoltzi Conde.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. Miguel Moisés García de Oca.- DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbrica.- C. Jesús Peña Cocoltzi.- DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- JOSE ANTONIO CRUZ ALVAREZ LIMA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- FEDERICO BARBOSA GUTIERREZ.- RUBRICA.**

\* \* \* \* \*

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

**C. JOSE ANTONIO CRUZ ALVAREZ LIMA,** Gobernador del Estado, a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría del Honorable Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

**NUMERO 88**

**ARTICULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45, 47 y 54 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que aporte la cantidad de \$5'219,962.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), al Programa Estatal de Seguridad Pública, en el marco del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública, que se firmó con el Gobierno Federal, para lo cual podrá afectar las partidas que considere convenientes del Presupuesto anual autorizado de 1997.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Titular del Poder Ejecutivo Local, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, informará mensualmente a esta Soberanía sobre las aportaciones que se reciban del Gobierno Federal, comprometidas dentro del Convenio de Coordinación y para el Ejercicio Fiscal de 1997, que asciende a la cantidad de \$15'944,939.00 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/M.N.).

**ARTICULO TERCERO.-** El Honorable Congreso del Estado, se dá por enterado y comparte los propósitos y compromisos suscritos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado con la Federación mediante el Convenio de colaboración en materia de Seguridad Pública al que se adhirió el día 11 de abril de 1997.

**TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

C. Reynaldo Acoltzi Conde.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. Miguel Moisés García de

Oca.- DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbrica.- C. Jesús Peña Cocoltzi.- DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- JOSE ANTONIO CRUZ ALVAREZ LIMA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- FEDERICO BARBOSA GUTIERREZ.- RUBRICA.**

\*\*\*\*\*